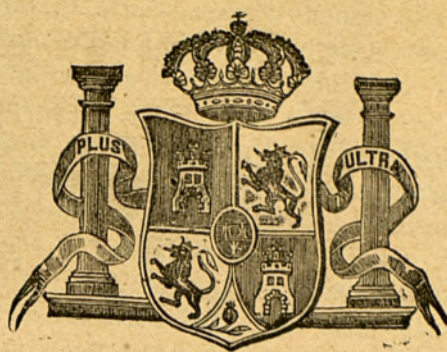


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 257.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circular.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: =Debiendo dedicarse la fuerza de Artillería á ejercicios prácticos de fuego en el campo de Gamonal: con el fin de evitar desgracias entre los habitantes de los pueblos inmediatos, ruego á V. E. se sirva publicar, y hacer que llegue á su conocimiento en la forma que le parezca mas conveniente, que queda prohibido el paso por el indicado campo desde el momento que se enarbola una bandera encarnada en lo alto del monte llamado de Las Viñas, y que igualmente se prohíbe recoger los proyectiles que no reventen.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario de los pueblos limítrofes y de los transeúntes, á fin de evitar accidentes desagradables.

Burgos 13 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
 Carlos Créstár.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual aparecen publicados el Real decreto y pliego de condiciones siguientes:

«Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expedición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto por provincias el arrendamiento de que se trata, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIACRISTINA. =El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias separadamente.*

1.ª Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos estos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por

un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin mas deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de este los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme el art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionario de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su res-

pectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongán á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acta.

En las provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos tambien de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en

pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa tambien la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto dia la admision de las proposiciones parciales que considere mas convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicacion del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los

tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condicion décimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedandó abandonada la proposicion.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5000 pesetas; y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las mas esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

#### CONDICION TRANSITORIA.

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por cada arrendatario á los diez dias de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo

plazo del mismo año, en los primeros diez dias del mes de Noviembre próximo; y los sucesivos en los que determina la condicion 2.ª

Madrid 7 de Setiembre de 1892.  
=Aprobado por S. M.=El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

#### Modelo de proposicion.

D....., por sí (ó en representacion de...., segun documentos adjuntos), con cédula personal número.... de.... clase, expedida en... á.... de.... de 189... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm.... correspondiente al dia.... de...., para el arriendo de la expendicion y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relacion á que se refiere la condicion 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.	
	Tipos de arriendo para cada provincia.	Plas. Cts.
Alava.....	68800	1380
Albacete.....	100700	2020
Alicante.....	169700	3400
Almería.....	130100	2610
Avila.....	131100	2630
Badajoz.....	215000	4300
Barcelona.....	490300	9810
Burgos.....	220100	4410
Cáceres.....	205200	4110
Cádiz.....	230000	4600
Castellon.....	181000	3620
Ciudad-Real.....	165000	3300
Córdoba.....	195500	3910
Coruña.....	283000	5660
Cuenca.....	112900	2260
Gerona.....	165600	3320
Granada.....	204200	4090
Guadalajara.....	152400	3050
Guipúzcoa.....	131300	2630
Huelva.....	127100	2550
Huesca.....	142100	2850
Jaen.....	192100	3850
Leon.....	231300	4630
Lérida.....	165900	3320
Logroño.....	110400	2210
Lugo.....	208700	4180
Madrid.....	804200	16090
Málaga.....	235100	4710
Murcia.....	210700	4220
Navarra.....	190900	3920
Orense.....	220700	4420
Oviedo.....	205000	4100
Palencia.....	127600	2560
Pontevedra.....	180700	3620
Salamanca.....	196400	3930
Santander.....	129700	2600
Segovia.....	117100	2350
Sevilla.....	302500	6050
Soria.....	111800	2240
Tarragona.....	213200	4270
Teruel.....	181200	3630
Toledo.....	205100	4110
Valencia.....	475200	9510

Valladolid .....	181400	3630
Vizcaya.....	152200	3050
Zamora.....	173200	3470
Zaragoza.....	271300	5430
Baleares.....	146400	2930
Canarias.....	85800	1720

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el concurso de que se trata.

Burgos 9 de Setiembre de 1892.  
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

La Direccion general de la Deuda pública en órden circular á esta Delegacion con fecha 5 del actual ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de Inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior que vencerá en 1.º de Octubre próximo desde el dia 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en la Intervencion de Hacienda las facturas correspondientes desde la fecha antes citada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Al propio tiempo se hace presente que los intereses devengados desde 1.º de Julio del corriente año están sujetos al impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado que determina el art. 8.º de la ley de 30 de Junio último, por lo que al extender las carpetas, tanto del cupon de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, como en la de inscripciones del vencimiento corriente, tiene que figurarse la cantidad que represente dicho impuesto en la casilla que al efecto se designa en las facturas correspondientes.

Burgos 10 de Setiembre de 1892.  
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal en el actual cuatrimestre desde 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre inclusive.

Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

*Jurados como cabezas de familia.*

D. Agapito Blanco Oquillas, de Gumiel de Izan.

- D. Felix Sanz Mate, Fuentelcesped.  
D. Felipe Alcalde del Alamo, Gumiel de Izan.  
D. Manuel Espinosa Domingo, Gumiel del Mercado.  
D. Blas Rasero Lobo, La Aguilera.  
D. Salustiano Sanz Serrano, Fuentelcesped.  
D. José Maestre Barbero, Quintana.  
D. Celedonio Gil Martinez, Santa Cruz.  
D. Policarpo Abad de Diego, Campillo.  
D. Anastasio Ortega de Diego, Fresnillo.  
D. Eladio de Diego Garcia, Castrillo.  
D. Manuel Sanz Martinez, Peñaranda.  
D. Ignacio Perez Martinez, Ontoria.  
D. Melquiades Gonzalez Pascual, Fuentelcesped.  
D. Donato Arranz Pascual, id.  
D. Tomás Arauzo Cilleruelo, Gumiel de Izan.  
D. Gregorio Redondo Garcia, Fuentenebro.  
D. Aniceto Simon Gil, La Vid.  
D. Antonio Sanz Guijarro, Fuentelcesped.  
D. Emeterio Pascual Valderrama, idem.

#### *Jurados como capacidades.*

- D. Francisco Llorente Criado, Castrillo.  
D. Manuel Casas Casas, Quintana.  
D. Máximo Arranz Garcia, Aranda.  
D. Santos Madrid Izcara, Baños.  
D. Evaristo Miguel Castrillo, Aranda.  
D. Juan Sacristan Camarero, Castrillo.  
D. Angel Arroyo Garcia, Gumiel del Mercado.  
D. Faustino Calvo Crespo, id.  
D. Manuel Sanz Zúñiga, Torregalindo.  
D. Benito Fernandez Camarero, id.  
D. Higinio Miranda Tapia, Valdeande.  
D. Agustin Martin Llorente, Santa Cruz.  
D. Eulogio Velasco Herrero, Sotillo.  
D. Gumersindo Nuñez Cebrecos, Aranda.  
D. Norberto Muriel Garcia, La Aguilera.  
D. Alejandro Ramiro Llorente, Santa Cruz.

#### *Supernumerarios como cabezas de familia.*

- D. Obdulio Requejo Miguel, Aranda.  
D. Santos Lopez Fernandez, id.  
D. Antonio Ruela Soñalde, id.  
D. Lorenzo Acinas Romero, id.

#### *Supernumerarios como capacidades.*

- D. Pedro Brogeras Lopez, Aranda.  
D. Máximo del Pino Regalado, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el 28 de Octubre próximo contra Felix Navarro Solano, por homicidio; otra para el 11 de Noviembre contra Ulpiano

Alvarez Muriel y otros, por robo; otra para el 14 del propio mes contra Eleuterio Peña Delgado y otros, por homicidio, y otra para el 18 del mismo mes contra Juana Arribas, por tentativa de robo.

Las cuatro han de verse en el local destinado á sala de sesiones en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

(Continuará).

#### *Alcaldia de Peñaranda de Duero.*

Se halla vacante la plaza de Cijurano-Ministrante, con la dotacion anual de 500 cántaras de vino y 30 fanegas de trigo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en donde podrá enterarse el aspirante de las condiciones que ha de reunir para obtener dicha plaza.

Peñaranda de Duero 9 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Eugenio Arranz.

#### *Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Burgos, ó á sus respectivos cobradores, que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 30 del corriente mes de Setiembre.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmiendas y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 11 de Setiembre de 1892.  
= El Director, Andrés Domarco Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

#### *Abonarés de licenciados de Cuba.*

La Gaceta oficial correspondiente al dia 2 de Agosto último publica, con fecha 31 de Julio próximo pasado, un Real decreto disponiendo que por la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, se dé principio desde 1.º de Octubre próximo al pago de los abonarés de licenciados de Cuba; y conviniendo á los interesados preparar las operaciones precedentes al cobro, que habrá de hacerse en Madrid, D. Fernando Lasso de la Vega, agente de negocios, matriculado en esta ciudad, y que habita en la Plaza Mayor, núm. 45, 2.º, admite poderes notariales que habrán de otorgarle los interesados ó sustitutos, á fin de poder realizar con facilidad los expresados créditos.

8—10

*Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), número 18.*

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.— Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.— Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.— Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.— Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.— Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

1

#### *Feria en Gumiel de Izan,*

Como de costumbre inmemorial, en los dias 21 al 25 inclusive del corriente se celebrará en esta villa la renombrada feria de San Mateo, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas.

Para conocimiento de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 12 de Setiembre de 1892.— El Alcalde, Baltasar Perez.

1—6

#### *Interesante.*

Memorialista.— Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas ó descriptivas de bienes, así como tambien instancias pidiendo medio año de próroga para dichas testamentarias. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernandez Gonzalez, núm. 23, piso 2.º

Se venden tres tinas para vino, dos de 1300 cántaras de cabida, y una de 900. Dirigirse á Ricardo Suso, en Burgos.

3—5

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1892-93 en virtud de la Real Orden de 20 de Julio de 1892 y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto.

## PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuación).

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS. Número de estereos.	TASACION Pecías	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.			Tasa- ción. Pecías	Suma de las tasa- ciones Pecías
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		Cerda.				
566	Junta de Traslaloma.	Valmayor	Dehesa	»	40	80	Poda de roble ó desmoche, entresaca de pino y limpia de encina joven dejando resalvos de 3 en 3 metros en todo el monte. — Quemada. — Poda de roble dejando guías.	7 id.	40	90	40	50	130	50	130	
567	Idem.	Muga	Hayal	»	20	40	Hayal. — Entresaca de 4 hayas marcadas inmadurables. — Quemada. — Poda de roble dejando guías.	7 id.	20	10	6	8	90	50	90	
568	Idem.	Lastras y Eras	Tras la Pedrosa	»	»	»	»	»	100	90	40	50	360	360	360	
569	J. de Villalba de Losa.	Lastras y Teza	Carrascosa	»	100	200	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas. — La Marecu. — Entresaca de 38 hayas y 5 robles marcados inmadurables. — Podadillo. — N. y O. caminos, E. corta anterior, S. pared. — Poda de roble.	7 id.	130	60	45	56	580	380	580	
570	Idem.	Teza y Lastras	Carrasquedo	»	»	»	»	»	80	40	40	32	380	380	380	
571	Idem.	Barriga	Cuesta la Riva	»	»	»	»	»	62	26	25	30	280	280	280	
572	Idem.	Villacian	Dehesa	»	»	»	»	»	80	19	10	22	80	80	80	
573	Idem.	Villalba	Pinar	»	60	120	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	12 id.	270	70	50	20	590	710	710	
574	Idem.	Zaballa	Traslomana	»	30	60	Pinar. — Entresaca de 36 robles inmadurables marcados. — Torcas. — Las Torcidas. — Entresaca de Barriga, S. pared de sembrados, N. 3 marcos en robles, E. mojonera con Barriga, S. pared de sembrados, O. risco. — Poda de roble dejando guías. — Somo. — 14 pinos inmadurables marcados.	7 id.	60	16	10	10	220	280	280	
575	Idem.	Villacian	Torca y Tejera	»	70	140	»	»	46	20	19	25	390	390	390	
576	Junta de San Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcena	»	300	600	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	7 id.	350	508	106	49	1500	2100	2100	
577	Idem.	Idem.	Valdelosa	»	»	»	»	»	200	80	20	20	150	150	150	
578	M. de Castilla la Vieja.	Remolino	Canal	»	50	100	Ordenes. — N. tierras, E. línea de robles, S. cordillera de piedra, O. jurisdicción de Manzanedo. — Poda de haya y arranque de tocones.	7 id.	80	40	12	10	190	290	290	
579	Idem.	Villalain y Visjueces.	Canales	»	70	70	Requejo y Canal del roble el oso. — Roza de boj y encina.	7 id.	70	30	»	»	450	520	520	
580	Idem.	Fresnedo	Cueto	»	»	»	»	»	140	20	20	15	170	170	170	
581	Idem.	Villalain	Hayal	»	»	»	»	»	100	20	»	»	300	300	300	
583	Idem.	Visjueces	Rebollar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
584	M. de Cuestaurria	Hierro	Calera	»	15	30	Hoyo de la calera. — N. sierra, E. camino, S. y O. erial. — Roza de maleza de carrasco y pino rastrero.	7 id.	36	30	6	8	220	250	250	
587	Idem.	Quintanilla	Lomo-Redondo	»	30	60	Loma. — N. raya con Ciales, E. y S. camino, O. risco. — Roza y extracción de maleza y pino rastrero.	7 id.	50	40	»	12	120	180	180	
588	Idem.	Las Quintanillas	Oron	»	15	30	Vallejo oscuro. — N. mojonera con Villaran, E. vallejo, S. camino, O. corta anterior. — Roza y limpia de carrasco de roble dejando los mejores resalvos.	7 id.	60	3	»	6	120	150	150	
589	Trespaderne	Tartales de Cilla	Ocites	»	100	150	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	12 id.	50	50	70	16	220	370	370	
590	M. de Cuestaurria	Estramiana	San Roman	»	80	120	Rivabudilla y Represa. — N. y E. camino, S. cumbre, O. mojonera con Quintana Entrepeñas. — Roza y extracción de maleza y pino rastrero. — Entrepeñas. — Roza y limpia de carrasco de roble dejando los mejores resalvos.	7 id.	350	70	»	35	290	410	410	
594	Merindad de Montija.	Baranda	Cañadilla	»	»	»	»	»	70	10	15	5	90	90	90	
596	Idem.	Merindad	Cerueja	»	400	400	Pinillablanca. — N. rio, E. canal-honda, S. aguas vertientes, O. raya con Espinosa. — Limpia y entresaca de haya joven que no exceda de 40 centímetros de circunferencia.	7 id.	200	50	80	20	700	1100	1100	
602	Idem.	Quintanilla	Dehesa Revilla	»	»	»	»	»	80	20	15	10	20	20	20	
604	Idem.	Montecillo	Rosillo y Coto Redondo	»	»	»	»	»	50	30	20	10	30	30	30	
605	Idem.	Gayangos	Llanos	»	»	»	»	»	80	50	30	20	240	240	240	
606	Idem.	Loma	Olmillo	»	»	»	»	»	60	30	20	12	30	30	30	
607	Idem.	Bercedo	La Peña	»	40	40	Todo el monte. — Leñas muertas y desarraigo de tocones.	7 id.	50	»	»	40	90	130	130	
608	Idem.	Revilla	Rebollar y Peñalon	»	40	40	La Mazaguilla. — N. tierras, E. camino, S. cumbre, O. corta anterior y 5 marcos en robles. — Entresaca, guía y limpia de matas de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	7 id.	40	20	10	8	100	140	140	
611	Idem.	Merindad	Rupando	»	»	»	»	»	140	40	50	25	700	700	700	

(Continuará.)